Conste por el presente documento, que en esta fecha el Banco de Crédito del Perú, nos ha abierto un crédito en cuenta corriente por la suma de S/. 500,000.-- (QUINIENTOS MIL SOLES ORO) al interés anual de 8% (ocho) por ciento anual, siendo convenido que si el Banco variase de una manera general su tipo de interés sobre adelantos en cuenta corriente, nos obligamos a pagar el nuevo interés que se fije aún cuando sea mayor que el indicado. Además del interés estipulado pagaremos una comisión semestral de 1/2 % (medio) medio por ciento, la que se computará sobre el importe total del crédito, hagamos o nó uso de él, o sobre el mayor saldo que arrojase nuestra cuenta en el semestre, si llegase a sobrepasar el límite fijado.

Los intereses i comisión se capitalizarán cada seis meses, a cuyo efecto el Banco liquidará nuestra cuenta el 30 de Junio i el treintaiuno de diciembre de cada año. Estas liquidaciones se hará constar el los estados de cuenta corriente que entregará el Banco en el domicilio designado de este documento.

Declaramos que dichas liquidaciones se tendrán por aprobadas, no solo en el caso de que no formulemos observación alguna contra ellos, dentro del plazo de treinta días a partir de su fecha, sino también en el de que las hayamos en términos generales, y sin precisar la partida o partidas que no consideremos conformes.

El Banco queda autorizado a cerrar la cuenta corriente en el momento en el momentos en que lo crea conveniente, sin necesidad de aviso y plazo que señala al art. 580 del código de comercio y, en tal caso nos obligamos a devolver la cantidad que, adeudásemos según la última liquidación practicada, más los intereses que se hallen pendientes.

El pago lo verificaremos en la misma moneda pactada.

Cerrada la cuenta, si el saldo adeudado no se abonase, los intereses se devengarán a razón de diez por ciento anual, sin perjuicio de la vía ejecutiva, a la cual quedamos sometidos para el pago de la letras que el Banco tiene el derecho de girar por el monto del referido saldo, con arreglo a las dispocisiones del código de comercio, a las que nos sometemos en todo aquello que no esté expresamente estipulado en este documento.

Los giros sobre esta cuenta corriente los haremos por medio de cheques desglosados del libro que nos entregará el Banco, siendo entendido que se estimarán siempre como válidos, salvo el caso de que en nuestras firmas hayan diferencias perceptiles a primera vista, que induzcan a sospechar que ha sido falsificada.

Queda expresamente convenido que nos comprometemos a suscribir un vale a treinta días, a la orden el Banco de Crédito del Perú, por el importe del saldo deudor que arroja nuestra cuenta, si el Banco tuviera a bienexigírnoslo.

Para todos los efectos de este contrato, nos sometemos expresamente a los Juzgados de Lima y señalamos como domicilio la casa situada en esta capital en la calle de Nº en la que el Banco entregará las liquidaciones y demás documentos a que se refiere el art. 581 del Código de Comercio, domicilio en el que se notificará también la demanda que el Banco entablare si llega el caso, salvo que, por medio de carta notarial dirijida al Banco, señaláseemos otro domicilio siempre en esta ciudad.

En garantíade nuestra obligación afectamos a favor del Banco el producto de la venta de 28,500 sacos de azúcar, de 230 libras cada uno, que hemos vendido a las siguientes firmas y a los precios que se indican :

5,500 sacos al precio de S/. 2.70 el qq de 46 kls. a Gildemeister & Cía.
5,000 " " " " 2.70 " " " " " " "
9,000 " " " " 2.85 " " " " " " "
9,000 " " " " 2.85 " " " " "

Nos obligamos a impartir orden irrevocable a los compradores del azúcar para que entreguen su importe directamente al Banco, a medida que entregue mos el producto conforme se estipula en los contratos respectivos.

Lima, 23 de junio de 1942.-

AA-MCH-1-4
Ca 13
Do: 213
Fo- 1